

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 02 DIC 2021

Radicado: 2021 - 00091

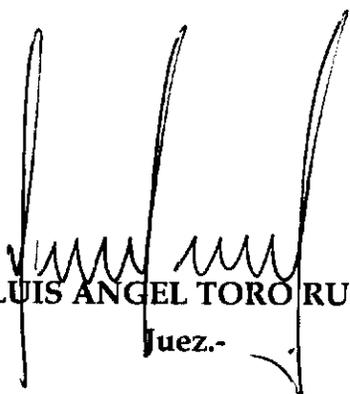
Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado, por segunda y última vez para que aclare lo concerniente a la Sra. María Clemencia Cortes Rueda; esto por cuanto según lo que se afirma en la demanda, Folio 115, cedió sus derechos herenciales a Luis Alfonso Heredia Gómez y Beatriz Silva Vega y después se afirma que ella es cesionaria de la Sra. María Teresa Rueda de Cortes que es la causante.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34. Hoy 03 DIC 2021
El Secretario. HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.